

Proceso	VERBAL RCE
Demandante	NORALY URREGO GAVIRIA
Demandado	GUILLERMO ANTONIO VERGARA Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-2018-00454-00
Asunto	Corrige



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN **Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora se procede a realizar una revisión del expediente y se observa que, en sentencia del 25 de octubre de 2021, se indicó en el numeral segundo de la parte resolutive "SEGUNDO. En consecuencia, se condena solidariamente a José Álvaro Ruiz Gutiérrez y la sociedad TaxIdeal Limitada a pagar a la demandante Julia del Carmen López García, en el término de ejecutoria de esta providencia, la suma de:a) Por daño emergente la suma de Seis Millones Siete Mil Trecientos pesosM.L. (\$6.007.300.oo).b) Por lucro cesante la suma de Doscientos Ochenta Y Ocho Mil Pesos(\$288.000.oo)" cuando lo correcto es se condena solidariamente a Jheniffer Alexandra Vergara Bueno y Guillermo Antonio Vergara Vergara a pagar a la demandante Noraly Urrego Gaviria.

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

Así las cosas, se procederá a corregir el auto del 25 de octubre de 2021, en el sentido de condenar solidariamente a Jheniffer Alexandra Vergara Bueno y Guillermo Antonio Vergara Vergara a pagar a la demandante Noraly Urrego Gaviria, y no como erróneamente se indicó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el **numeral segundo** de la parte resolutive de la sentencia del 25 de octubre de 2021, en el sentido de condenar solidariamente a Jheniffer Alexandra Vergara Bueno y Guillermo Antonio Vergara Vergara a pagar a la demandante Noraly Urrego Gaviria, y no como erróneamente se indicó.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

P1

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **6e91f498e0b78c3aef06e768ccdf3d3b5476dfa1e6d5db6843d60baea5c93dd0**

Documento generado en 17/05/2022 10:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>